

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
RADICADO: 13001310300220220009100
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PORTO DE SIERRA
DEMANDADO: HUMBERTO PORTO Y CIA S. en C y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 26 de abril de 2022. Sírvase Proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de mayo de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, el día 03 de mayo de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 26 de abril de 2022, notificado por estado No. 031 del 27 de abril de 2022, presenta memorial con el fin de subsanar la demanda para su admisión, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Luego de revisar el memorial por medio del cual, la parte actora pretende subsanar la presente demanda, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que, en el auto admisorio, se indicó al actor, entre otras cosas, que debería señalar en la demanda *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, **sus representantes** y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*. de conformidad con lo establecido por el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P., lo cual no se satisfizo conforme el señalamiento del Despacho, ya que en el escrito de fecha 03 de mayo de 2022, allegado a la secretaría de este Juzgado por parte del demandante, no se observa la dirección del representante legal de la sociedad, que, para el caso de bajo análisis, por tratarse de una sociedad en liquidación esta función recae sobre el liquidador, del cual tampoco se aportó el nombre ni los datos señalados en el artículo antes transcrito.

Así las cosas, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, según lo ordenado en el auto de fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso, y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, promovida por CARMEN ALICIA PORTO DE SIERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HUMBERTO PORTO Y CIA S. en C y OTROS, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4186ab333c38c8e4325cc57be264f890c4b0bcae872866b8dd9bfa20de77d296**

Documento generado en 10/05/2022 07:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>